

ANEXO XV:

REGLAMENTO GENERAL DE

GRADOS Y TÍTULOS.

	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA ESCUELA DE POSGRADO SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS	Código: SGC-EPG-R-005 Versión: 00 Autor: J.L.P.T Fecha: 09/05/2023 Página: 1 de 4
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------

REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS GRADOS

Artículo 1.- Para obtener el grado de Magíster se requiere:

- a) Aprobar el respectivo plan de estudios.
- b) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa de acuerdo con el reglamento.
- c) Presentar y sustentar satisfactoriamente una tesis de grado u otra modalidad autorizada por la Universidad y la Ley N° 30220
- d) Cumplir con las disposiciones institucionales de carácter general y especial que apruebe la Escuela de Posgrado.

Artículo 2.- Para cumplir con el requisito previsto en el inciso c) del artículo 1, el candidato o la candidata a magíster debe presentar y sustentar satisfactoriamente una tesis o un trabajo de investigación, la cual será elaborada a lo largo de los seminarios de tesis.

El jurado estará compuesto por tres profesores con grado de magíster o de doctor, de los cuales uno será el profesor asesor de la tesis.

Alternativamente, en los casos de los candidatos que pertenecen a las maestrías de especialización, se podrá optar por una de las siguientes modalidades o una combinación ovariante de ellas aprobada como parte del plan de estudios:

- a) Sustentación de portafolio, que consiste en la defensa, durante el seminario de graduación, del conjunto de trabajos escritos producidos a lo largo de los estudios, con énfasis en las dos mejores monografías, las que sumadas no excederán las 60 páginas, ante un comité conformado por dos profesores, siendo al menos uno de ellos profesor ordinario a tiempo completo.
- b) Por aporte individual o grupal al proyecto de investigación del programa en que el estudiante ha participado. Dicho proyecto contará con la aprobación del Vicerrectorado de Investigación y publicará sus resultados. El aporte, no mayor de 40 páginas por cada autor, será sustentado, durante el seminario de graduación, por el o los autores ante un comité de dos profesores, de los cuales al menos uno será profesor ordinario a tiempo completo;
- c) Por trabajo de investigación individual o grupal, de extensión no mayor de 40 páginas por autor, que será presentado por escrito durante el seminario de graduación y calificado por un comité de dos profesores, de los cuales al menos dos serán profesores ordinarios a tiempo completo.

Artículo 3.- Para obtener el grado de Doctor se requiere:

- a) Aprobar el plan de estudios correspondiente.
- b) Ser admitido por un jurado a la condición de candidato a doctor.
- c) Acreditar el conocimiento de dos idiomas extranjeros uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa de acuerdo al reglamento.
- d) Presentar y sustentar satisfactoriamente una tesis de grado u otro trabajo de investigación autorizado por la Universidad.
- e) Cumplir con las disposiciones institucionales de carácter general y especial que apruebe la Escuela de Posgrado.

	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA ESCUELA DE POSGRADO SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS	Código: SGC-EPG-R-005 Versión: 00 Autor: J.L.P.T Fecha: 09/05/2023 Página: 2 de 4
-----------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------

Artículo 4.- Es requisito para solicitar rendir el examen de candidatura doctoral haber registrado ante la Secretaría Académica de la Escuela de Posgrado el proyecto de investigación y el compromiso de asesoría del profesor asesor.

El proyecto de investigación incluirá, además de una descripción de las tareas previstas, un cronograma de las mismas.

En el compromiso de asesoría, el asesor declara que está dispuesto a asesorar al tesista hasta la sustentación, dentro del plazo del cronograma, que cuenta con el tiempo necesario para ello y que el doctorando se encuentra capacitado para cumplir con la elaboración de la tesis y sustentarla dentro del plazo previsto en el cronograma.

Artículo 5.- Ser candidato a doctor es requisito para matricularse en los cursos obligatorios del cuarto ciclo y posteriores.

Artículo 6.- El comité calificador del examen de candidatura estará conformado por al menos tres profesores con el grado de Doctor designados por el Director de Unidad.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA TESIS

Artículo 7.- La tesis para obtener el grado de Magíster puede ser un trabajo de investigación o de aplicación de acuerdo con las características académicas del programa de maestría.

La tesis para obtener el grado de Doctor debe ser un trabajo de investigación original, con rigurosidad metodológica, y debe contener un apreciable aporte creativo sobre un tema de especial relevancia dentro de la disciplina.

Artículo 8.- El plan de tesis es elaborado por el graduando en consulta con su asesor y es aprobado por el Director de Unidad.

CAPÍTULO TERCERO: DEL ASESOR DE TESIS

Artículo 9.- Pueden ser asesores de tesis de Magíster o de Doctor los profesores de la Universidad Nacional de Juliaca que cuenten con grado académico de Magíster o de Doctor, respectivamente. Están prohibidos de asesorar los trabajos de tesis respecto de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad con el tesista; por razón de matrimonio, incluyéndose dentro de estas las uniones de hecho y convivencia; y por razón de relaciones amicales o sentimentales.

El Director de Unidad de posgrado puede invitar, por excepción, a profesores de otras universidades que reúnan las calificaciones académicas antes mencionadas para que asesoren un proyecto de tesis.

Artículo 10.- La función del asesor de tesis es orientar el trabajo de tesis del graduando, revisando periódicamente sus avances.

Artículo 11.- El asesor de tesis es responsable de la coherencia y de la seriedad metodológica y científica del trabajo. El asesor de tesis puede disentir de éste en aspectos y planteamientos parciales,

	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA ESCUELA DE POSGRADO SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS	Código: SGC-EPG-R-005 Versión: 00 Autor: J.L.P.T Fecha: 09/05/2023 Página: 3 de 4
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------

inclusive en lo referente a las conclusiones.

Artículo 12.- Si, por razones de fuerza mayor, el asesor de tesis se ve ante la imposibilidad de continuar asesorando el trabajo, el Director de Unidad nombra un nuevo asesor. El cambio es registrado en la Escuela de Posgrado.

Artículo 13.- Concluida satisfactoriamente la preparación de la tesis, el asesor presenta en la Coordinación Académica de la Escuela un informe final sobre el aporte de la investigación y la metodología empleada.

Adicionalmente debe contarse con la aprobación del Director de Unidad.

CAPÍTULO CUARTO: DEL JURADO Y LA SUSTENTACIÓN DE LA TESIS

Artículo 14.- A propuesta del Director de Unidad, el Director de la EPG designará a los miembros del jurado ante el que se sustentará la tesis y a los miembros de los órganos colegiados. Están prohibidos de conformar el jurado respecto de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad con el tesis; por razón de matrimonio, incluyéndose dentro de estas las uniones de hecho y convivencia; y por razón de relaciones amicales o sentimentales.

Las designaciones antes citadas tienen lugar previo informe favorable del Director de Unidad y del Coordinación Académico. Este último verificará que el estudiante haya cumplido con los requisitos exigidos por la Universidad.

Artículo 15.- El Jurado de la tesis para optar el grado de Magíster está integrado de la siguiente manera:

- a) Dos (2) profesores designados por el Director de Unidad, uno de los cuales lo preside; y
- b) El profesor asesor de la tesis.

Artículo 16.- El jurado de la tesis para optar el grado de Doctor está integrado de la siguiente manera:

- a) Cuatro (4) profesores designados por el Director de Unidad, a propuesta del Comité Directivo, uno de los cuales lo preside; y
- b) El profesor asesor de la tesis.

Artículo 17.- Son funciones del Jurado:

- a) Leer la tesis y evaluar su calidad académica, al final de lo cual informa a la Escuela de Posgrado si ha sido aprobada y si está lista para ser sustentada;
- b) Durante la sustentación, hacer al graduando las preguntas u objeciones que consideren necesarias para el esclarecimiento de puntos problemáticos de la tesis;
- c) Si la tesis es aprobada en la sustentación, podrá recibir alguna de las siguientes menciones:
 - c.1) Bien,
 - c.2) Muy Bien, o
 - c.3) Sobresaliente

Se requiere unanimidad para otorgar el calificativo de sobresaliente.

	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA ESCUELA DE POSGRADO SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS	Código: SGC-EPG-R-005 Versión: 00 Autor: J.L.P.T Fecha: 09/05/2023 Página: 4 de 4
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------

La calificación sobresaliente se reserverá para las tesis que contengan, a juicio unánime de los evaluadores, un aporte al saber que merezca aparecer en una publicación científica arbitrada por un comité internacional independiente de la Universidad. El procedimiento es el mismo en caso de que dicha publicación haya tenido lugar antes de la sustentación.

Artículo 18.- El acto de sustentación es público.

Los miembros del Jurado deliberan en forma reservada la calificación respectiva, pero sus votos no son secretos.

Artículo 19.- Los plazos para que los alumnos puedan graduarse son los siguientes:

- a) En el caso de segundas especialidades, hasta cuatro años desde el inicio de sus estudios.
- b) En el caso de maestría, hasta seis años computados desde el inicio de sus estudios.
- c) En el caso de doctorado, hasta ocho años computados desde el inicio de sus estudios.

Vencidos los plazos antes mencionados, caduca el derecho de los alumnos para que puedan graduarse.